



# Resolución Ministerial

N° 297-2014-MINEDU

Lima, 10 JUL. 2014

Vistos, el Memorandum N° 3416-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 155-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-CLGB, y el Informe N° 1461-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de enero de 2013, se suscribió el Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO GAUDI, (conformado por las empresas ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ORGANIZACIÓN TORRE AZUL S.A.C., y ARQUITECTURA, CONSTRUCCIONES, SERVICIOS ANEXOS S.R.L. ACSA S.R.L.), en adelante el Contratista; para la ejecución de la obra “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas – La Unión – Dos de Mayo – Huánuco”, por un monto de S/. 13 694 839, 87 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 87/100 NUEVOS SOLES), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; contrato que derivó del Proceso Especial N° 0068-2012-ED/UE 108;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, a través de los Oficios N° 1444-2014-MINEDU/VMGI-OINFE y N° 1587-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, notificados al Contratista con fechas 05 y 12 de marzo de 2014, respectivamente, hizo de conocimiento el encargo de la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 al Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS;

Que, con fecha 03 de junio de 2014, el Contratista presentó la Carta N° 117-2014-CG, mediante el cual remitió el sustento del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 al mencionado Contrato;

Que, mediante Oficio N° 3603-2014-MINEDU/VMGI/OINFE, recibida el 12 de junio de 2014, la OINFE solicitó al CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS (conformado por los señores Fernando Jorge Morales Meza y Jesús José Gómez Cabrera), en adelante el Supervisor de Obra, emita opinión sobre la solicitud de aprobación de la referida prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 161-2014-CSR-L del 25 de junio de 2014, el Supervisor de Obra, opinó favorablemente respecto de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 al referido Contrato, señalando que mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 608 de fecha 25 de febrero de 2013, el Contratista determinó la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación



adicional de obra, y que la causal de origen son deficiencias en el expediente técnico de la obra;

Que, mediante Memorándum N° 8643-2014-ME/SPE-UP de fecha 26 de junio de 2014, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, otorgó la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 3416-2014-MINEDU/VMGI-OINFE del 7 de julio de 2014, el jefe de la OINFE, remite el Informe N° 155-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-CLGB, indicando que las modificaciones señaladas son indispensables para lograr la finalidad del referido Contrato y garantizar la culminación de la obra que aún no ha sido ejecutada, y recomendó que, por deficiencias en el expediente técnico de obra, se apruebe el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 al Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS por la suma de S/. 300 539,53 (TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 53/100 NUEVOS SOLES), que representa una incidencia parcial de 2.19% y una incidencia acumulada de 13.00% del monto del contrato original. Asimismo, señaló que de acuerdo con el Contratista los asientos del cuaderno de obra que sustentan la prestación adicional de obra son:

- a) Mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 29 del 08 de marzo de 2013, informó que en los planos no se ha desarrollado los diseños para la escalera de la rampa y otras nombradas en arquitectura como E-1, E-2, E-3, E-4 y E-5;
- b) A través del Asiento N° 33 del 08 de marzo de 2013, señaló que el ingreso peatonal indicó una jardinera, pero no señaló las dimensiones ni el material a usar;
- c) Mediante el Asiento N° 42 de fecha 14 de marzo de 2013, informó que el "Acceso a los módulos: estructuración de dieciséis (16) escaleras + graderías del polideportivo", en las láminas E-01 Y E-15 (las únicas) existe un diseño de una escalera de 10 gradas, sin especificar a qué escalera corresponde. Asimismo informa que no existen más diseños estructurales para las 16 escaleras que contempla el proyecto; y,
- d) Mediante el Asiento N° 399 de fecha 21 de Octubre de 2013, señala que en la escalera N° 02 no hay diseño de viga V-33R la que debe peraltar 0.60 m, y tampoco se ha considerado el parapeto alrededor del techo;

Que, la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, la que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General;

Que, al respecto, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, establece que "tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las





# Resolución Ministerial

N° 297-2014-MINEDU

Lima, 10 JUL. 2014

prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar un adicional de obra al Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, suscrito con el CONSORCIO GAUDI, para la ejecución de la obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas – La Unión – Dos de Mayo – Huánuco”; el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, ascendente a la suma de S/. 300 539,53 (TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 53/100 NUEVOS SOLES), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 2.19%, y una incidencia acumulada de 13.00% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.





**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO GAUDI la garantía por el monto que corresponda al Adicional aprobado por la presente resolución.



**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional, respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.



**Artículo 4.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO GAUDI, conforme a Ley.

**Artículo 5.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*[Handwritten Signature]*  
JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación